

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- , informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0876

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno 2021

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR
Radicado No.	76001310501120210011500
Demandante	OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLE – MASSER S.A.S.
Demandado	ELKIN MANUEL RODRÍGUEZ OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020 respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el libelo gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por **OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLE –**

MASSER S.A.S., identificado con Nit No. 900.431.889-0, en contra de **ELKIN MANUEL RODRÍGUEZ OROZCO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ELKIN MANUEL RODRÍGUEZ OROZCO**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la organización sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO “USO”** por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir-.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante a la abogada **JUANITA SOFÍA GALVIS CANDERON** identificado con cedula de ciudadanía numero 39.788.017 y tarjeta profesional numero 86.071 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732b4182f8e3ce687b57cad7ef77e0a9eb55407e0f9365fa6c493eb78e07f21e

Documento generado en 22/04/2021 09:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>